MINUTA INE/CQyD/7S-ExtU/2019

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Minuta de la Séptima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 31 de enero de 2019.

Orden del día

Lista de asistencia.

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

ÚNICO. Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de **tres** proyectos de resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de los procedimientos ordinarios sancionadores, enlistados a continuación:

1.1 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/INAI/CG/168/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN CONTRA DE MORENA, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA A LA QUE ESTÁ SUJETO.

1.2 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/SHI/JL/OAX/236/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR SUSANA HARP ITURRIBARRIA, EN CONTRA JORGE ALFREDO BRENA JIMENEZ, CONSEJERO ELECTORAL EN EL DISTRITO 08 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL ESTADO DE OAXACA, POR LA PRESUNTA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES, CON CONTENIDOS DISCRIMINATORIOS, QUE EN SU CONCEPTO, GENERAN VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO, ADEMÁS DE ATENTAR CONTRA LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FUNCIÓN ELECTORAL.

1.3 PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO UT/SCG/Q/SRE/CG/239/2018, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA ORDENADA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL EN CONTRA DE EDGAR JIMÉNEZ SANTILLÁN, OTRORA ENCARGADO DE DESPACHO DE LA ENTONCES JEFATURA DELEGACIONAL DE COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA PRESUNTA OMISIÓN DE DAR RESPUESTA, AL

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE LE FUE FORMULADO POR LA 23 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En la Ciudad de México, a las once horas con doce minutos del treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, en la Sala de usos múltiples, ubicada en las oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Séptima Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado, a la que asistieron la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión; la Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y el Doctor Benito Nacif Hernández, Consejeros Electorales integrantes de la Comisión; la Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y el Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, en calidad de Consejeros Electorales invitados a la sesión; así como el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Da inicio la Séptima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias. Doy la bienvenida a la Consejera Adriana Favela, al Consejero Benito Nacif, al Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, y al Secretario Técnico de esta Comisión, a quien le solicito de fe del *quorum* legal para sesionar, estando presentes los tres integrantes de esta Comisión.

Mtro. Carlos Ferrer: Existe quorum legal para sesionar, en virtud de estar presentes las personas que ha referido la Consejera Presidenta.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Toda vez que hay *quórum* legal, le pido que dé cuenta del proyecto del orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Señaló que el proyecto de orden del día consiste en un punto, el cual comprende de tres apartados, a los que dio lectura.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Le doy la bienvenida a la Consejera Pamela San Martín, quien se incorpora a esta mesa, y pongo a consideración de los presentes el proyecto de orden del día, al no haber intervenciones, procedamos a su aprobación.

Mtro. Carlos Ferrer: Se consulta a los Consejeros integrantes de la Comisión si se aprueba el Proyecto de orden del día.

El proyecto de orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Por favor, proceda a dar cuenta del primer asunto del orden del día.

Mtro. Carlos Ferrer: Para efectos de la discusión y votación del punto, les consulto si desean reservar alguno de los proyectos que se someten a su consideración.

Consejera Electoral Claudia Zavala: El Consejero José Roberto, por favor.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Buenos días. El punto 1.2, por favor.

Consejera Electoral Claudia Zavala: La Consejera Pamela San Martín.

Consejera Electoral Pamela San Martín: El punto 1.1, por favor.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Toda vez que el punto 1.3 no ha sido reservado, procedamos a su votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Les consulto si se aprueba el Proyecto que no fue objeto de reserva, correspondiente al orden del día como punto 1.3.

Fue aprobado por unanimidad de votos el anteproyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave UT/SCG/Q/SRE/CG/239/2018.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Vamos a proceder al desahogo del orden del día.

Y en el orden y la reserva, el punto 1.1 quedó reservado por la Consejera Pamela, a quien le concedo el uso de la voz.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Reservé este punto porque, si bien estoy de acuerdo con el fondo del mismo, o sea, tenemos una vista del INAI, está acreditado el incumplimiento a obligaciones de transparencia por parte de Morena, se está sancionando.

Hasta este punto voy de acuerdo con el Proyecto, pero hay una parte que quiero ponerla a reflexión sobre la mesa, porque me parece que es algo que no puede ser ajeno a lo que estamos mirando.

A Morena se le hace un requerimiento de que no ha cumplido con 10 cosas, en términos de transparencia; sobre estos 10 temas; Morena contesta y el INAI le señala: “Cumpliste con seis, pero te siguen faltando cuatro”. Vuelve a contestar Morena al INAI, y este le precisa: “cumpliste con otras dos, pero te siguen faltando dos”, y respecto de estas últimas 2 obligaciones que no cumplió, al final de todas las vueltas, es sobre las que el INAI considera fundado el procedimiento y declara que hay un incumplimiento a obligaciones de transparencia.

Más adelante, en la parte final, MORENA dice: “Lo que pasa es que yo tenía un virus, no pude cumplir con esas dos obligaciones que me estás diciendo porque

tenía un virus". Para el INAI esto no fue suficiente, porque aparte el partido político no presentó ningún elemento de prueba, nada más afirmó que había tenido un virus, y el INAI consideró que no fue suficiente y lo declara fundado, nos ordena que sancionemos. No hay duda en este punto.

Lo que existía en este caso, nosotros tenemos que determinar cómo individualizamos la sanción, y creo que al individualizar la sanción, la forma en la que se llevó a cabo el incumplimiento resulta relevante, porque MORENA alega que no cumplió con una obligación de transparencia porque había un virus. La pregunta es, ¿y qué hizo con eso?

Un sujeto obligado por la Ley de Transparencia tiene dos opciones: asumo mi incumplimiento por razones ajenas a mí, pero asumo que por el hecho de que tenía un virus ya incumplí, ¿y entonces no hago nada? O tomo acciones positivas para tratar de cumplir, aunque no lo logre; porque no tomar acciones para lograrlo también implica una modificación a la forma de la conducta.

Me parece que todo esto tiene que ver por el Proyecto que hicimos, "es que aquí es una conducta culposa". ¡Claro!, si vemos culposo *bis a bis* doloso, pues no tenemos acreditada la intención de incumplir. Sí, pero no nada más tenemos el dolo directo, también tenemos el dolo eventual, y el dolo eventual precisamente se presenta cuando el sujeto activo no persigue un resultado y tampoco lo prevé como seguro, sino que solo prevé que es posible que se produzca, pero para el caso de producción lo asume como su voluntad.

O sea, si yo sé que tengo un virus y no hago absolutamente nada, pues lo más probable es que no voy a poder cumplir con mi obligación. Entonces si no hago nada, dejo pasar y asumo la consecuencia, la consecuencia es que voy a incumplir.

Si tomo medidas, podemos estar ante una conducta distinta, pero en ese caso no tenemos claro qué fue lo que MORENA hizo, teniendo esta circunstancia. Y creo que resulta relevante para la individualización de la sanción, para poder calificar la conducta como culposa, como un dolo eventual, etcétera.

Lo que me preocupa, por eso pongo la reflexión sobre la mesa, no es tanto cambiar el monto de la sanción, sino cómo estamos analizando cuando decimos que fue un acto de culpa, es decir, lo hizo sin querer, no tenían ninguna intención; pero un sujeto obligado sabe cuáles son sus obligaciones de transparencia y tiene que tomar las medidas necesarias para cumplirla y no solamente ante un obstáculo hacerse a un lado.

Sí creo que esto sí es un elemento que sería relevante que se mirara, entiendo que la Unidad consideró que esto no formaba parte de la *litis* como tal. No forma parte de la *litis*, pero a lo que nosotros nos ordenan es individualizar la sanción, y al individualizar la sanción tenemos que tener en cuenta las características de la

conducta, me parece, porque eso forma parte de la individualización de misma de la sanción.

No es que sea parte de la *litis*, en este caso no hay duda, el INAI ya lo declaró fundado, que hay incumplimiento, aunque nosotros pensáramos que sí se esforzó por no incumplir sus obligaciones y realmente no era imputable a ello el haber cometido la falta; ya no está en nuestras manos decir que no hubo falta o que hubo un eximente de responsabilidad. Eso, en su caso, estuvo en su momento en manos del INAI, no fue lo que resolvió.

Pero los elementos, de las características de la conducta, me parece sí forman parte de la individualización, y por eso se tendría que tomar en consideración.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Muchas gracias, Consejera Pamela. Una pregunta le quiere formular el Consejero Ruiz Saldaña.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Con todo gusto.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Consejera San Martín. Solo para tener claridad de las consecuencias de su propuesta, si explícitamente pediría usted que se subiera el monto de la multa o simplemente que se modificara esa argumentación en la individualización de la sanción; es decir, ¿debiera de subir el monto de la sanción como consecuencia de lo que usted pide, o no?

Consejera Electoral Claudia Zavala: Consejera Pamela, por favor.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Me parece que lo primero que debemos hacer es calificar adecuadamente las cosas. Usualmente, como consecuencia de si una conducta es culposa o es dolosa, es más grave el que sea dolosa, no cambiaría la gravedad en cuanto a que sea grave ordinaria, me parece que la gravedad en ese punto sigue siendo la misma; podría tener un impacto en la sanción, no me parece que sería un impacto relevante en la sanción, pero lo que me preocupa es cómo mandamos el mensaje de: “es que lo hizo sin querer”.

Decir es culposo, es decir “lo hizo sin querer”. Me cuesta mucho trabajo que digas que algo se hizo sin querer, si no te acreditan que se tomaron medidas para cumplir con la obligación. No deja de ser sin querer porque había una obligación previa, una obligación conocida y, pues un conocimiento de que había un virus.

Entonces, creo que podría tener un impacto que, en una primera ocasión en la que se está sancionando, no puede no ser un impacto fuerte, nada más es, más bien, adecuar el Proyecto a lo que me parece que es cercano a la realidad.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Gracias Consejera Pamela. Voy a tomar el uso de la voz.

Este tema del virus, no fue planteado por el partido ante el INAI, es un tema que nos lo vino a plantar al INE como parte de la defensa cuando estábamos desahogando el procedimiento.

¿Qué es lo que pasa? Me parece que frente al INAI, éstas son las cosas que el modelo, y por eso no estoy de acuerdo que seamos nosotros quienes tengamos que sancionar, porque la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones es de otra institución, pero así está el modelo y lo tenemos que asumir.

Pero justamente, ante el INAI les dijo que ya había cumplido, y va pasando el tiempo y así; por eso nosotros no tenemos un elemento claro para señalar el dolo, que tuvo toda la intención de infringir la norma, porque el diálogo procesal respecto del cumplimiento de la obligación con el INAI se dio sobre la base de que ya cumplieron y que ya cumplieron y se fue quitando.

Nunca el partido se planteó este asunto del virus en el INAI, que pudiéramos tenerlo como un elemento para determinar, como no tenemos prueba concreta y plena respecto de la intencionalidad de incumplir, al contrario, tenemos indicios de que hubo una aceptación de cumplimiento, incluso por oficios se lo fueron llevando a la autoridad.

Aquí me parece que, frente a los hechos que tenemos, y eso que ya no sabemos qué seguimiento le dio la propia autoridad, si en algún momento se lo hicieron saber por teléfono, no lo sabemos, pero en el expediente no está así. Por eso creo que, como no tenemos esa prueba para…, cuando decíamos que hay dolo, es nuestra responsabilidad manifestar ésa y comprobar ese dolo, sea dolo el intencional o el eventual, creo que la propuesta que se está formulando en este sentido es correcta.

También a mí me saltó en un primer momento, cómo no vamos a saber si cumplió o no, pero al final del camino cuando me convencí es cuando la revisión que se hizo allá, el partido le iba diciendo: “ya cumplí, ya hice esto, ya hice lo otro”, hasta al final que decidió el INAI. En esta parte no se cumplió.

De ahí que yo esté y en este primer momento, si no hay otras circunstancias de hecho que cambien y mi apreciación es correcta, considero que la propuesta del Proyecto se ajusta a los elementos que tenemos en el expediente. La culpabilidad es una responsabilidad nuestra y ahí es donde está el dolo y la culpa, y creo que no tendríamos otros elementos, sino por el contrario, los elementos que le dijeron al INAI que estaban en cumplimiento, hasta que el INAI determinó que no.

Consejera Electoral Pamela San Martín: ¿Me permite una pregunta?

Consejera Electoral Claudia Zavala: Claro Consejera Pamela.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Gracias Consejera Presidenta. Es que precisamente, de la razón que usted pone sobre la mesa, es donde derivan mis preocupaciones.

A ver, está una tesis aislada que establece que la autoridad debe de tomar en cuenta las presunciones que derivan de la actuación o de la actitud procesal, la conducta procesal de las partes, es decir, de la conducta procesal de las partes, también se desprende el dolo o la culpa, según la tesis (PRESUNCIONES DERIVADAS DE LA CONDUCTA PROCESAL DE LAS PARTES), y lo que usted está señalando, precisamente es que MORENA estuvo diciendo ante el INAI: "cumplí", pero llega aquí y nos argumenta aquí el virus, me parece que son elementos que se deben de tomar en cuenta.

Puede ser, que lo que se debió de haber hecho y creo que, si no se considera para este caso, debería de ser una cosa que se considere para casos futuros, es hacerle un requerimiento a MORENA, decirle: "me estás alegando un virus, ¿qué hiciste para cumplir?" si la postura de la Comisión es, y no lo digo en un plan de discusión, la carga de la prueba del dolo es mía, entonces tengo que tener más elementos en el expediente, recabemos más elementos en el expediente, digamos, tengamos la información para llegar a una conclusión o a la otra.

Pero es que ahora lo que estamos haciendo es, como no recabo nada, pues coloco en la mejor condición posible al partido, porque no voy a tener un solo elemento para poder acreditar en caso de que se diera, si se ve así, una conducta dolosa, porque no me estoy allegando yo. ¿Estaría usted de acuerdo con esto? Perdóneme, era pregunta.

Consejera Electoral Claudia Zavala: No se preocupe Consejera Pamela, somos aquí más libres en esta Comisión. Coincido en la conducta procesal valorada respecto de cómo la debemos valorar, siempre lo he manifestado así expresamente, pero en este caso, pues el expediente está integrado con base en lo que una autoridad dice que hay una infracción, o sea esa autoridad, en su momento es la que se debe de encargar de, cuando va a determinar el incumplimiento, pues dejar sentado el expediente claro, integrado, porque propiamente nosotros nos vamos a hacer cargo acá de sancionar una conducta.

Si la autoridad no nos lo deja en esas condiciones y ahora tenemos un hecho novedoso, me parecería que entonces cómo vamos a juzgar la infracción ya determinada, ¿no?, entiendo que usted lo que quiere ver es para la individualización de la sanción, pero el tema aquí es para la culpabilidad de esa infracción que ya dijo una autoridad que está determinada la responsabilidad, que es, está acreditada la infracción, nos dijeron: "infringió, te lo mando para la sanción correspondiente".

Entonces, creo que el INAI tiene que asumir una responsabilidad respecto del cumplimiento de sus determinaciones en él, porque ellos son los que procesalmente dialogan para esa obligación, aunque a nosotros nos toque la respuesta.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: He escuchado con atención la argumentación de la Consejera San Martín y de la suya Presidenta, y no termino de ver qué podría ser en concreto la diferencia entre que MORENA no lo alegó ante el INAI y lo vino y lo alegó acá, es decir, el tema del virus.

Creo que al final del día, aunque no lo argumento allá, ante la autoridad, que le esté poniendo la sanción y que le está individualizando la sanción, sí viene y sí lo dijo, es decir, no veo cómo concretamente poder sostener que en los hechos que es el momento relevante a juzgar, no hizo nada para superar ese obstáculo del virus, más allá de en qué momento procesal sacó el tema, también por decirlo así, si en el INAI o en el INE, es decir, no termino de ver si esa diferencia de venir a decirlo aquí y no allá, sea suficiente para no considerar sobre los hechos que dejó de hacer algo.

Por esa razón, coincido con la consideración de que se necesita valorar distinta la conducta no como una mera culpa. Estoy recordando muchos asuntos en los que sí he sostenido que de ninguna manera puede ser culpa lo que se nos presenta. Creo que incluso ahí ha habido discusiones interesantes, por lo menos a nivel de asesores que se han generado sobre muchos proyectos, pues son entidades de interés público y algo así como culpa de “pasó sin que yo quisiera”, pues son muy pocos los casos o menos de los que se nos presentan en los proyectos.

Nada más la interrogante es el monto de la sanción y por eso le preguntaba yo a la Consejera, ahí no tendría alguna propuesta, pero sí comparto esta reflexión, a partir de ambas intervenciones.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Gracias, Consejero José Roberto. En segunda ronda, Consejera Pamela, por favor.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Regresando a ese punto de las presunciones. A ver, es que aquí lo que se dice es: No se lo alego allá y entonces como lo alegó acá, tenemos que dar una circunstancia de esta naturaleza.

Pero es que exactamente la tesis de la que hablo, dice textualmente: Si se advierte que durante el juicio alguna de las partes obró dolosamente al afirmar hechos o circunstancias de los que posteriormente se contradice, deberá ponderarse esta conducta contradictoria, la cual es un dato objetivo que puede utilizarse como argumento de prueba.

Digamos, son elementos que nos deberían de llevar a una ponderación distinta, porque sí es un hecho. Nosotros no podemos cambiar el que se cometió una infracción, eso ya lo decidió el INAI, no lo decidimos nosotros, lo que sí podemos y deberemos, es determinar si es una conducta culposa o dolosa. Sí hay una diferencia entre dolo y culpa, sí lo hay.

No toda conducta por el simple hecho de que nos dieron vista, se convierte en culposa en sí mismo, al INAI no le toca decir si es dolosa o culposa; le toca decir si se acreditó la conducta o no, hay infracción o no hay infracción. Ellos dicen: Sí hay infracción, la individualización es nuestra.

Y en esa individualización, nosotros tenemos que determinar si hay dolo o hay culpa, y eso sí conlleva el hacer un análisis, tanto de los elementos con los que tenemos en el expediente como de la propia información que nos dio el partido político.

Y si se considera que se necesita formular un requerimiento adicional para darle la oportunidad al partido político que si no se le ocurrió decirnos que había mandado 23 correos para que le atendieran el virus y además había hablado al soporte técnico y nos da las listas de los teléfonos y, había tenido al técnico ahí con los registros de entrada y salida que vino siete veces, que puede ser que sí haya tomado las medidas y no las haya alegado. Si eso es lo que estamos pensando, entonces tendríamos que requerirlo.

Lo que no podemos, es obviar que nosotros sí tenemos que determinar el dolo o la culpa, y si todo va a depender simple y sencillamente de lo que nos mande el INAI, siempre va a ser culposa la falta, aunque sea la cosa más dolosa del mundo nunca vamos a tener elementos de prueba del dolo, o difícilmente vamos a tener elementos de prueba del dolo, porque eso no es el propósito que tiene el INAI. El INAI solo está buscando acreditar si se dio la infracción o no.

Resuelto eso, la otra parte nos toca a nosotros, porque por eso individualizamos, si no, para qué lo conocen dos autoridades; para que uno individualiza y otra establece la infracción; a mí tampoco me encanta el modelo, igual que no me encanta el modelo con servidores públicos. No me gusta que nosotros digamos fundado y que entonces sean los congresos de los estados o el superior jerárquico quien diga cuál es la sanción correspondiente.

Me parece mejor un modelo en el que una autoridad resuelve todo, como modelo es el que me gusta a mí, sin embargo, si no es el modelo que se tiene, entonces cada quien tiene que asumir la atribución que tiene encomendada. Ellos determinan infracciones, nosotros individualizamos. ¿Cómo puedo individualizar si no tengo claro si la conducta es culposa o es dolosa?

Y me cuesta mucho trabajo pensar que es culposo, pues es que hubo un virus y no hice nada. Porque no nos alega y dice después esto. Y no lo alegó allá y sí hay un tema de conducta procesal que nos debiera llevar a una reflexión distinta.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Gracias, Consejera Adriana, por favor.

Consejera Electoral Adriana Favela: Estoy de acuerdo en el sentido del Proyecto por lo siguiente. En el Proyecto estamos haciendo una revisión precisamente de

este argumento que plantea MORENA en el sentido de que no cumplió con sus obligaciones en transparencia porque fue víctima de un virus o de algún tipo de circunstancia ahí informática. Eso lo alega aquí ante nosotros.

En el Proyecto lo que estamos diciendo es que no se puede acreditar esa circunstancia porque no hay los elementos suficientes que nos lleven a esa situación. Creo que sí hay un estudio en lo particular de este argumento, obviamente también entiendo que lo hizo valer MORENA para poder tener una oportunidad de salvarse de ser sancionado por esta situación.

Creo que sí estamos haciendo el estudio correspondiente, aquí estamos diciendo que no se demuestra esa situación y que el simple hecho de que lo argumente no resulta una justificación para dejar de cumplir con su obligación de remitir la información a la que estaba obligado ese partido político. En relación a si esa fue una conducta culposa o no en relación con la comisión de la falta, creo que es correcto también lo que dice el Proyecto, o sea no tenemos elementos que lleguen a establecer que esta omisión en la que incurrió el partido político haya sido dolosa.

Para llegar a esa conclusión tenemos que tener de manera muy clara cuáles son esos elementos probatorios que nos llevarían a esa conclusión, aquí no existen. Creo que también por eso ante la falta de elementos llegamos a esta cuestión de que es una falta de carácter culposo, y tampoco tenemos ningún elemento que nos demuestre que haya sido doloso.

Entiendo la preocupación de la Consejera Pamela San Martín en que tal vez en casos posteriores debemos de hacer una investigación más exhaustiva, precisamente para saber si en relación con la circunstancia que vivió un partido político, por ejemplo, en este caso MORENA dice: Hay un virus informático que me impidió cumplir con esta obligación, porque subí los archivos, pero de ninguna manera no se podían ver.

Entonces, tal vez se podría hacer una investigación mayor, pero creo que eso lo podemos hacer en casos posteriores. En este caso creo que sería suficiente, ya con lo que hay en el expediente, está acreditada la irregularidad, no hay una justificación o algún elemento que de alguna manera atenúe la responsabilidad de MORENA en relación con esta circunstancia.

Y creo que lo que se está diciendo en el Proyecto de que es una conducta en todo caso culposa, pues es a la que tenemos que arribar porque no tenemos elementos para decir que es una cuestión dolosa. Además, aun cuando se hubiese hecho el requerimiento al partido preguntándole “estás diciendo que hubo un virus informático que te impidió cumplir con tu obligación, ahora dime ¿qué hiciste después para salvar esta circunstancia?”; tal vez ni siquiera sería tema de la propia irregularidad por la cual se le debe de estar sancionando, porque la irregularidad es que no cumplió con su obligación de dar esta información en un momento dado.

Ya las medidas que tome sí van a ser muy interesantes, ojalá que pudiéramos llegar a hacer una cuestión más bien preventiva, más que sancionatoria; pero creo que ni siquiera sería en este caso motivo de la propia Litis.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Consejera Adriana.

En segunda ronda quiero hacer referencia a lo que estamos comentando. Me parece importante dejar sentado qué implica la culpa: precisamente que se omitió tener esa diligencia debida para cumplir con las obligaciones que le son impuestas; si no se cumplió, entonces, con ese colindado, con esa diligencia, se da la infracción.

¿Qué incumple, qué implica el dolo? El dolo implica un conocimiento previo de que estoy infringiendo y la voluntad de quererlo hacer, sea dolo eventual o dolo intencional, dentro de sus propios grados. Y si es así, creo que lo que el expediente nos refleja es que él en algún momento supuso el cumplimiento, nunca dijo que no iba a cumplir, nunca dijo nada, simple y sencillamente le daba al INAI esa información de que ya había cumplido; al menos eso tengo yo.

Si hay algo que me equivoque Secretario, dígamelo, porque de esa base yo estoy partiendo en el expediente. A partir de eso, el Partido Político nunca admitió ese conocimiento y esa voluntad de infringir, lo que pasa es que, a lo mejor si fue eso del virus que nos vino a manifestar aquí sin prueba alguna, hasta donde entiendo, fue una sola manifestación, pues ahí sigue insistiéndose en que, hasta lo que tenemos acreditado hay una omisión de tener el debido cuidado del cumplimiento de esas obligaciones, aunque él siempre le manifestó al INAI que las cumplió.

De ahí que, sí creo que cuando tiene que ser culposa, porque sí, hay una infracción, no estamos haciéndonos cargo, hay una infracción; lo que no tenemos son elementos para decirle: “tú sabías de esa infracción y además fue tu voluntad, precisamente incumplirla”.

Entonces, por ahí yo me voy, profundizaremos más adelante en la propia teoría del dolo eventual, del dolo que nos propone la Consejera, sobre todo porque creo que sí va a ser recurrente en estos temas del INAI, donde nosotros no nos hacemos cargo de la sustanciación, y donde el tipo administrativo que estamos construyendo es a partir de las obligaciones legales que tienen como partidos políticos, porque ahí ya están determinadas en relación con esas obligaciones de transparencia que tienen.

Creo que sí hemos construido el tipo específico desde la primera vez que se nos presentó aquí este tipo de asuntos, y me parece que, dentro de esta parte, a lo que el expediente nos conduce es que sí omitieron ese cuidado del cumplimiento, con independencia de esas razones que ellos den, pero que no tenemos un elemento que nos demuestre que hubo una voluntad expresa, con previo conocimiento del incumplimiento, por el contrario, yo lo leo al revés esta parte. Sería cuánto.

En tercera ronda, Consejera Pamela.

Consejera Electoral Pamela San Martín: La cuestión es que la culpa no necesariamente es un incumplimiento a un deber de cuidado, la culpa puede ser "pasó sin querer". Si algo pasa sin querer, o sea, sin que yo me diera ni cuenta y que ni era previsible ni nada, eso es hacerlo culposamente, sin querer.

La cuestión es, el partido político sabía que tenía una obligación, creo que no hay duda, sí sabía que tenía que cumplir esa obligación. Hay algo que él había cumplido, y acá viene con argumentos novedosos, de decir: "no, es que fue un virus". Correcto, si fue un virus, entonces, qué hiciste para atenderlo, porque eso es precisamente lo que va a hacer la diferencia; o sea, creemos que fue sin querer porque nos dice que fue el virus, pero no sabemos si hizo alguna acción, ya olvidemos si es el virus, alguna acción para lograr el objetivo, porque si no, no es que lo haya hecho sin querer, es que sí hay una obligación por parte de los sujetos obligados, se hacer acciones positivas para cumplir.

Ya el incumplimiento está determinado por el INAI, insisto, no es ésa la discusión, pero las características de la conducta me parece que forman parte de la individualización de la sanción.

Si en este caso no se considera relevante, me parece que, al menos se tendría que anexar lo que señaló la Consejera Favela, veámoslo cómo vamos a enfrentar este tipo de casos, porque en este tipo de casos me parece que, si no tenemos los elementos, vamos a llegar a la conclusión en la que estamos.

Ciertamente, no tenemos un elemento adicional, digamos, excepto esta presunción por una contradicción procesal que tampoco es menor, pero nos alegaron una cosa y no preguntamos nada más.

No tendríamos nosotros que empezar a tener un poco más de elementos para poder determinar esta, si estamos ante una conducta dolosa, culposa, con independencia del tipo de dolo y el tipo de culpa, más allá de una discusión teórica sobre esto.

Yo lo pongo sobre la mesa, insisto, en una cuestión que trasciende a este caso porque vamos a estar recibiendo muchas visitas del INAI y entonces me parece que vale la pena sentar cómo vamos a entender nuestra función de individualización de las sanciones.

Por eso el punto relevante para mí no es tanto si la sanción se incrementa y hasta cuánto se incrementa, no es ese el objetivo, es cómo lo miramos nosotros, cómo lo analizamos para poder hacer la calificación adecuada y sí darle tratamiento a cosas que son distintas, no es lo mismo ser un omiso negligente, que ser un omiso que "tenía intenciones de cumplir", son dos cosas distintas. Entonces, creo que eso se tendría que reflejar en los proyectos.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Consejero José Roberto, por favor.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Apoyaré esa propuesta de la Consejera San Martín, de modificar esta valoración o individualización de la sanción, fundamentalmente por dos razones, creo que se configura este tipo de dolo no intencional, pero sí del que se ha caracterizado ahora como "no echarle ganitas", pero la segunda razón fundamental para coincidir, es que no me gustaría que quedara este precedente, creo que el precedente para que los partidos lleguen y digan: "pues es que tuve un virus", pues imaginemos en materia de fiscalización, tan solo lo que podrían empezar a hacer, "no pude subir nada al SIF o no pude usar el SIF porque mis computadoras tenían un virus".

Creo que como precedente tendríamos que haber valorado esta circunstancia de forma distinta, pero solamente en esos términos dejo esta última intervención.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Gracias Consejero José Roberto. Consejera Adriana, por favor.

Consejera Electoral Adriana Favela: Creo que tiene que quedar claro que, precisamente esa justificación que pretende dar MORENA en el sentido de que no cumplió con su obligación en transparencia, porque aparentemente sufrió de un virus informático, no lo estamos validando, no es un argumento que nosotros digamos: "sí está probado y entonces parto de esta situación para entonces fincar la responsabilidad" en el propio Proyecto, como ya lo dije en mi primera intervención, estamos diciendo de manera muy clara y contundente que se trata simplemente de una manifestación que carece de algún tipo de elemento de prueba y que, por lo tanto, no se puede tomar en consideración y se desvirtúa esa situación.

Se dice: "me alegas esta circunstancia, pero no me estás aportando ningún elemento que nos lleve a acreditar que de verdad hubo una situación de un virus informático" creo que por eso, en esa lógica, si no está probado, cómo le voy a requerir, "dime ¿qué hiciste en relación con el virus informático?", entonces parto de la base de que sí lo viviste y entonces lo tendría que tomar precisamente como una especie, no de excluyente pero a lo mejor como una atenuante de la responsabilidad.

Y yo creo que también por eso no se hizo en este caso concreto el requerimiento, y vuelvo a decir, por eso estoy de acuerdo con el Proyecto en sus términos y que podamos discutir qué se puede hacer en algún otro caso, y estaría de acuerdo con la Consejera Pamela San Martín, si me están alegando una circunstancia y me la prueban, que hubo una circunstancia de hecho que no fue posible saber en ese momento y está acreditada, entonces ahí, una vez que está acreditada entonces sí tendría elementos para después decir: "correcto lo que me narras sucedió, pero ahora dime qué hiciste para poder salvar esta situación de que no se vuelva a

repetir", pero solamente en esos casos donde parta de la base de que esa supuesta justificación realmente está acreditada en expediente.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Para finalizar, de verdad en el expediente el INAI creo que ahí es de las partes que el sistema no ayuda, porque el INAI le pedía un cumplimiento preciso en términos de algunos lineamientos.

Yo no lo veo tan llano, o sea, era: "Haz esto" hasta que llegó el momento en que determinó el incumplimiento, por eso, este expediente es el que creo que no da para tener por determinado incluso el dolo eventual, porque sí el INAI le decía: "No, tienes que circunscribirte a cumplir con tal lineamiento, con esto". Le presentaba un cumplimiento el partido, pero le era insuficiente al INAI.

Ahí es donde me genera esa preocupación de señalar que omitió todo consciente y voluntariamente. El voluntariamente no lo veo tan claro aquí por ese diálogo. Bueno, no insisto, pero sí comparto que sí tenemos que ir viendo y analizando estas vertientes, porque considero que va a ser bastante recurrente este tipo de cosas cuando otra autoridad es la que instruye y otra resuelve, generalmente eso se presenta.

¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, le pido, señor Secretario, procedamos a la votación.

Mtro. Carlos Ferrer: Les consulto si se aprueba el proyecto de resolución listado como punto 1.1 del orden del día.

Fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias el anteproyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/INAI/CG/168/2018.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Pasamos al siguiente asunto, el cual fue reservado por el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña. Proceda a dar cuenta en resumen del asunto, por favor.

Mtro. Carlos Ferrer: Susana Harp Iturribarri, presentó queja en contra de Jorge Alfredo Brena Jiménez, Consejero Electoral en el Distrito 08 de este Instituto en Oaxaca por la difusión de mensajes en Twitter que, según la quejosa, generan violencia política en razón de género, así como violación a los principios que rigen en función electoral. El Proyecto proponer declarar infundado el procedimiento por lo siguiente:

Los mensajes difundidos por el denunciado en su cuenta personal de Twitter no son constitutivos de violencia política por razón de género, puesto que estos únicamente se centran en cuestionar, si bien de manera severa, la posible trayectoria política de la quejosa, tomando como antecedente su profesión como cantante, situación que está sujeta al debate y al escrutinio público.

Aunado a lo anterior, tales expresiones fueron difundidas por el denunciado en su calidad de ciudadano, a título personal, puesto que no existe elemento que permita concluir que la difusión de los mismos los haya hecho en su carácter de Consejero Distrital.

Esto es, se considera que están amparados bajo la libertad de expresión. En ese mismo sentido, no se advierte cómo es que estos mensajes hayan atentado contra la independencia e imparcialidad de la función electoral; o bien, que mediante los mismos se actualice la notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de sus funciones, toda vez que estos se efectuaron, se reitera, en su calidad de ciudadano y al amparo de su derecho a la libertad de expresión, máxime si se toma en consideración que las funciones que desempeña el denunciado en el ejercicio de su encargo, no intervienen directamente con el proceso de validez de la elección de la quejosa al Senado de la República, toda vez que la declaración de validez y entrega de la constancia de la elección de referencia se encuentra a cargo del Consejo Local de la Entidad.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Consejero Roberto, por favor.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Para señalar que comparto la parte relativa a lo infundado por violencia política de género, me parece que no hay ninguna expresión que lleve a esa conclusión. Sin embargo, la parte que no puedo compartir, es la relativa a los principios rectores de la función electoral que estaba obligado el Consejero Distrital nuestro, porque sí estimo que se configura una vulneración al principio de imparcialidad. Concretamente, si uno observa los contenidos que *retuiteo* y *tuiteo*, sostengo que fue subirse a la contienda electoral, son contenidos que hablan de la participación de la entonces candidata en la contienda electoral, son contenidos, no solo críticos, sino que al final del día tienen, por supuesto, la pretensión de restarles simpatías entre el electorado.

¿De qué otra forma se puede entender? Por ejemplo, que haya *retuiteado* lo siguiente: “en México hay tres clases de basura: Orgánica, inorgánica y electoral.” Cuando incluso hay una imagen de la propia entonces candidata o, por ejemplo, el *tuit* que generó en el sentido siguiente: “¿Qué va hacer Susana Harp en el Senado? ¿Cantar?”

Es evidente que estábamos en plenas campañas, es evidente para mí que se trata de un Consejero que sí tiene incidencia en esa elección en el Senado, por supuesto, se revisan los cómputos, en su caso, recuentos en ese distrito de esas elecciones. No me parece que fuera una crítica general o genérica en torno a una situación del país o del rumbo, políticas públicas en general, sino de una contendiente, por esas razones no comparto lo que se sostiene en el Proyecto.

Adicionalmente, quisiera destacar que aparentemente precedentes que se citan, los veo demasiado forzados, se traen a colación asuntos de un Magistrado del Tribunal

Electoral de Quintana Roo, también del entonces diputado Local y de funcionarios de la Ciudad de México; pero no son los mismos sujetos que el caso que ahora nos ocupa, es decir, un Consejero Distrital nuestro. Y tampoco los contenidos de los mensajes son ni lejanamente idénticos, incluso, respecto de un asunto ni siquiera el tema es mensajes, sino la asistencia a algún lugar por parte de servidores públicos, es decir, los funcionarios de la Ciudad de México.

Yo pediría que cuando se citen precedentes se diga exactamente qué características puntuales se utilizan de esos precedentes, porque de lo contrario da la impresión de que se está queriendo forzar una argumentación, y lo digo respetuosamente. Yo sí haría la propuesta que fuera fundado este procedimiento respecto al Consejero Distrital con una amonestación pública, tampoco es que hayan sido muchos los *tuits* o *retuits*, tampoco hay antecedentes que eso haya hecho.

Sí me parece relevante que hasta donde se sabe no habría *retuiteado* en contra de otros candidatos o candidatas, sino exclusivamente sobre esta participante. Creo que no se suprime el derecho de libertad de expresión de los consejeros distritales, incluso, locales o del Consejo General del INE, no se suprimen, pero sí se restringen en ese período electoral a un grado mayor, porque están precisamente los contendientes participando.

Me parece cosa distinta que en el seno de un Consejo Distrital se debata fuerte contra representantes de partidos, ahí es un escenario totalmente distinto, diría que tendríamos que ver con distintos ojos, porque tienen capacidad de responder los propios representantes de los partidos.

Pero en este supuesto, ni modo que la propia candidata empezara a debatir o a responderle a la autoridad, cuando no era su función, es decir, ella debatía con sus contrincantes.

Creo que hay elementos que debieran llevar a otra conclusión. Me parece relevante que los contenidos, sí para mí demuestran que se subió a la contienda electoral, que no están ajenos de la contienda, o sea, están haciendo referencia incluso a su participación electoral, y por supuesto, que sí tiene una carga de demeritar su trayectoria, sus méritos, su personalidad como participante político. Por esas razones, yo me apartaría de esa parte del Proyecto.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Gracias, Consejero José Roberto. Consejera Pamela, por favor.

Consejera Electoral Pamela San Martín: En este caso no voy a coincidir con el Consejero Ruiz Saldaña, pero hay un punto y la verdad sí me preocupa cómo está argumentado el Proyecto.

Coincido que no se da, en este caso, la violencia política de género, ni una violación a los principios rectores, creo que es cierto; pero en cuanto a la violación a los principios rectores, sí me preocupa cómo se plantea.

Es su cuenta personal de Twitter, libertad de expresión, básicamente puede decir lo que quiera, si eso lo llevamos a un extremo, un Consejero nuestro se la pasa todo el día diciendo y descalificando a un actor político, todo el día, solamente a un actor político, "en diversas publicaciones", ¿eso no afecta su principio de imparcialidad? Yo creo que sí.

Me parece que los actores merecen contar con autoridades que se conduzcan con imparcialidad, no solamente que resuelvan con imparcialidad, que se conduzcan con imparcialidad.

Y el argumento que viene en el Proyecto, llevaría a la conclusión contraria, porque puedes conducirte como se te dé la gana, siempre y cuando no te pueda agarrar votando parcialmente. Digamos, lo estoy llevando a un extremo y no lo dice así el Proyecto evidentemente, pero es llevarlo a que es libertad de expresión pura y dura, me parece que es equivocado.

¿Qué es lo que sí tenemos en este caso? Ahí es donde no comparto lo que señala el Consejero Ruiz Saldaña. Sin duda, me parece que muchos de los *tuits* son de bastante mal gusto, no es un estilo que a mí me parezca, a mí, pero hay un detalle y eso es lo que creo que se podría señalar en el Proyecto; no solamente fue contra Susana Harp. Si uno ve la cuenta de este Consejero, no solamente hay un actor político, lo que tiene, es un Consejero que, digamos, tiene una visión bastante crítica en general. En este Proceso Electoral, hay un *tuit* que se queja del PRI y lo que Meade está haciendo en la campaña electoral.

Tenemos otros *tuits* en los que, por ejemplo, señala: "Javier Duarte robaba por necesidad", en otro, que está *retuiteando*: "Javier Duarte robaba por necesidad"; luego: "En la cima de la desvergüenza, Guillermo Padres, al que encarceló y mandó a torturar a una mujer de servicio en su casa, acusándola falsamente de robo, pretende ser amnistiado como preso político". Estamos hablando de distintos colores, no nada más es un color.

Si uno ve la línea de los *tuits* que tiene en su Twitter, y los *retuits* que va teniendo, se burla o se queja, o critica a todos los distintos actores. Pareciera que critica las conductas que no le parecen. Otro, "Un asco la PGR y así piensa el PRI Nacional hacer ganar la elección a José Antonio Meade, ya ni con fraude será posible".

O sea, pero estos son los *tuits* que se mandaron, estamos hablando marzo del 18, es el *tuit* que acabo de leer. Sí hay una conducta que no podemos hablar de que hay una parcialidad contra un actor, hay una conducta crítica y me parece que la visión crítica también forma parte de la naturaleza de los órganos desconcentrados, y de los órganos temporales de nuestros órganos desconcentrados.

Me parece que la lógica precisamente de incorporar a Consejeras y Consejeros Electorales temporales, que sean gente con reconocido prestigio en sus comunidades, también es por traer una visión crítica al interior de la institución.

Que esa visión crítica no se puede convertir en una actuación o una forma de conducirse que pueda ser parcial, o interpretada como parcial, en eso estoy de acuerdo y por eso no me gusta el argumento al Proyecto, porque nos llevaría al extremo contrario.

Mi interpretación del extremo del Consejero Ruíz Saldaña es, un *tuit* lo dice todo, el extremo del Proyecto es: "ningún *tuit* dice nada", es que creo que hay muchos tonos de grises y se tienen que ver en cada caso, en este caso en concreto que es el que estamos analizando, no es nada más que ser un analista político y como analista político pueda ser crítico.

Es que sí uno ve la línea, lo que se da cuenta es que es crítico y esa es la forma en la que se conduce y no es contra un actor político, es contra los distintos actores políticos en distintos momentos a lo largo de la contienda que, de una forma relativamente pareja, al menos en lo que pude advertir en la revisión de Twitter, estos mensajes me los acaban de pasar, de la revisión en este momento de los *tuits*.

Creo que así es como se tendría que afrontar el Proyecto, porque si lo dejamos en los términos en los que está, lo que estamos diciendo es que no pasa nada, se diga lo que se diga en los *tuiters*, porque al ser Twitter una cuenta personal, no hay responsabilidad. Yo sugeriría que se hiciera esta modificación del Proyecto, no solo por el caso, también por las consecuencias del caso.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Voy a tomar el uso de la voz para ser coincidente con una perspectiva que tiene la Consejera Pamela.

Me parece, no coincido que como servidores públicos tengamos vedado nuestro derecho a ser críticos, podemos opinar, sí tenemos deberes como servidores públicos y sobre todo en la función electoral, son deberes de imparcialidad, de neutralidad, ¿cómo leer esos deberes que tenemos? es lo relevante, y me parece que aquí tenemos estos deberes frente a la libertad de expresión, y lo veo así como lo ha manifestado la Consejera Pamela.

Sí, el deber de imparcialidad me preocuparía que fuera una sola persona de los cargos que él fuera a determinar en el ejercicio de su función, porque aquí lo que tenemos que ver y valorar, aquí creo que entra muy bien el término ponderar, por un lado es un servidor público que no es permanente, que es ciudadano, que integra, que tiene otras posibilidades de trabajar en otras partes, o sea, es un servidor público integrante de un Consejo de la función estatal de organizar las

elecciones con características propias, no es como el de nosotros con un servicio permanente.

Pero además de eso, están sus libertades, y dentro de sus libertades, en una cuenta que ha traído antes de ejercer el cargo y que se ha visto que es siempre crítico o que toma posiciones críticas, pues cómo ponderamos esos deberes y me parece que la solución de la ponderación de esos deberes la encuentro así en este contexto, en esta revisión de la espontaneidad original y crítica que siempre ha venido manifestando la persona, el servidor público, integrante de un Consejo Distrital, que son cargos diferentes a los que él tiene cómo dentro de sus posibilidades de decisión, que no es una cuestión tendiente, crítica sí, del contexto social, político en el que él se desempeña y vive.

Y también hay cosas que se resaltan en el Proyecto, que nunca se ha manifestado como parte de ser un Consejero, una autoridad, sino lo hace con su calidad de persona que es activa en estos medios de comunicación.

Yo también creo que sí debemos dejar esas premisas, porque tampoco no es una libertad absoluta, como todos nuestros derechos, pero en este caso las características ya expresadas, unas por la Consejera Pamela que son del análisis contextual y creo que los precedentes sí que se fijan y se citan al principio del Proyecto, sí son precedentes aplicables, el del SUP-REP-611/2018 y acumulado, el SUP-REP-1452/2018 y acumulado, porque hay que tomarlo en la parte conducente cuando se está analizando lo abstracto, aunque en lo concreto sean otros casos.

Coincido que a lo mejor, cuando se ven las cuestiones respecto de personas políticas, candidatos, no sería tan aplicable porque son unas reglas y una forma distinta de mirar la libertad de expresión, por la mayor resistencia a la crítica que deben de tener, que no es el caso de los servidores públicos.

Creo que sí tenemos que darle ese enfoque, tomar ese contexto que no está tomado de cómo y hasta donde, recuerdo ya se había comentado esto, de qué es lo que ha hecho naturalmente en sus redes, qué es lo que hace.

Yo también llego, y lo que sí estoy convencida, a la conclusión que estamos arribando, en el sentido de que no tengo elementos ni para sostener que los *retuits* y el *tuit* constituyan violencia política por razón de género, ni tampoco violación a los principios de imparcialidad, deberes que tenemos como servidores públicos. Pero sí considero necesaria la reestructura del Proyecto.

Consejero Ruiz Saldaña, adelante, por favor.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Gracias, Presidenta, por aceptarme una pregunta. Tiene que ver a partir de su intervención que coincide con la de la Consejera San Martín, si estaría usted proponiendo entonces que se agregaran certificaciones para evidenciar que hubo más actores políticos a los que criticó este

Consejero. Y la pregunta es si por lo menos hay un actor político que no fue criticado, no estaríamos ahí en ciertos problemas porque no repartió en realidad sus críticas a todos y cada uno de los actores.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Sí, estoy sugiriendo como prueba para mejor proveer, porque nos han puesto a resolución y es una de las potestades que se tiene como órgano resolutor, se alleguen este tipo de certificaciones para que se vea, no sobre quién, porque no veo o tampoco ver libertad de expresión igual a que vayas con todos y cada uno, no lo veo.

Es la forma en abstracto, el ejercicio de su derecho, de opinar, de señalar, de *retuitear* la espontaneidad que se dieron con uno y con otros y con otros. Ahora tenemos focalizados, son los de la parte quejosa. Pero yo no le exigiría eso. Me parecería que no tendría por qué ser criticó respecto de todos, porque puede ser crítico con quien él quiera.

Ahora que hay muchos colores, como ya lo hacía ver la Consejera Pamela, sí. Pero de todos los candidatos, 18 mil y tantos, pues no se los pediría definitivamente, en el ejercicio de su libertad.

Lo que creo es: Es justo esta tensión advertida por usted desde los deberes de nosotros, en particular de esos servidores públicos frente al ejercicio ordinario que había hecho; y, en particular, los *retuits* que se dieron respecto de esta candidatura que es una senaduría, que no estaba a su cargo, que son elementos que abonan precisamente para la no infracción que es como yo lo veo.

¿Alguna otra intervención? Consejero Benito, por favor.

Consejero Electoral Benito Nacif: Bueno, yo tuve también el honor de ser nombrado en algún momento Consejero Distrital aquí en la Ciudad de México y Consejero Local, entonces en el D.F.

Y recuerdo y siendo Consejero Distrital empecé a escribir un artículo de opinión en el periódico, y cuando estaba ya confirmada la regularidad de mis contribuciones, hablé con el Presidente del Consejo y le dije que tal vez esto me obligaba a renunciar, porque iba a estar opinando sobre los asuntos relevantes de interés público y que durante los procesos electorales, particularmente las campañas, si hay un asunto de interés público relevante son las contiendas electorales, los candidatos, las propuestas, etcétera, que necesariamente iba a comentar esos temas en mi columna.

Recuerdo claramente que el Vocal Ejecutivo, el presidente me dijo que los principios de la función electoral que guían la actuación de los Consejeros Electorales en su calidad de tales como autoridades electorales, pero que no es la única dimensión de la vida, ya sea profesional o, incluso, más aún, personal de los Consejeros

Electorales, y que fuera de ese ámbito estaba amparado por una serie de derechos que daban la libertad de desempeñar tus otras funciones con libertad.

Recuerdo ahora, justo que estamos tratando este caso, la anécdota de mi conversación con el presidente del Consejo, porque éste es uno de estos casos, yo creo, cuando yo escribía mi columna no firmaba en aquel entonces como Consejero; ahora sí lo hago porque soy un funcionario de tiempo completo, firmaba como profesor investigador del CIDE, que es una institución en la que yo trabajaba en aquel entonces.

Y creo que es un asunto relevante en este caso, porque estos *tuits* no los *retuiteaba* como el Consejero de la junta del distrito "numero tal" o no era parte de su actuación como Consejero Electoral. Y, desde mi punto de vista, no está sujeto a las restricciones que esperas que prevalecen cuando estás sentado en la mesa del Consejo, cuando está realizando actos de autoridad.

Por esa razón creo que la conclusión a la que llega este Proyecto, desde mi punto de vista, es la correcta, son diversas las razones, los derechos que te amparan como ciudadano al expresar tu opinión sobre asuntos de interés público; si tuviéramos alguna evidencia de que existe un sesgo en su actuación como Consejero Electoral, creo que entonces entramos en un terreno completamente distinto, creo que no es el caso.

Y desde mi punto de vista, sería casi un poco invasivo salirnos de ese terreno propio de la actuación como autoridad, para meternos en lo que es una vida diferente, profesional y personalmente hablando de los Consejeros; recordaba también que mi hija mayor siempre me acusa de ser parcial porque le permito a la menor hacer cosas que ella no hacía a su edad, y le dije: Es que contigo aprendí. Dice: "Eso no te quita la violación al principio de imparcialidad". Es otra parte de las múltiples dimensiones de la vida de una persona. Gracias, Consejera Zavala.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Muchas gracias, Consejero Benito. Consejera Adriana, por favor.

Consejera Electoral Adriana Favela: Creo que este asunto es particularmente interesante porque plantea dos cosas, supuestamente hay una aparente o posible violación a los principios que rigen la materia electoral por una cuestión de violencia política por razón de género.

En razón de esta circunstancia, al analizar los *retuits* y los *tuits* que esta persona generó, pues se advierte que realmente las críticas que se están dando no son por la calidad de mujer de Susana Harp cuando era candidata a senadora, sino que realmente es una crítica que se está haciendo porque pues ella se dedicaba a otra profesión, a otra actividad que es cantante, y entonces esta persona cuestiona qué va a hacer ella en el Senado si es cantante, ¿no?

Entonces, sí hay una crítica, es una crítica severa, pero no es una crítica en razón de ser mujer, inclusive también, cuando él está *retuiteando* el *tuit* donde él pone "¿Qué va hacer Susana Harp en el Senado, cantar?", ahí incluye una imagen de Susana Harp, pero también de Sergio Mayer y de Cuauhtémoc Blanco; ya sabemos que Cuauhtémoc Blanco era futbolista, y Sergio Mayer, pues es actor o no sé qué otra actividad tenga.

Entonces, en relación con esta circunstancia, no se acredita la violencia política por razón de género, aunque sí hay una crítica. Lo que sí llama también la atención y es donde creo que debemos de tener mucho cuidado, es que la persona involucrada es un señor que es Consejero Electoral en el Distrito 08 del INE en Oaxaca.

Y es cierto, él no tenía alguna participación relevante en la elección de la Senaduría, porque finalmente le corresponde al Consejo Local hacer el cómputo total de esa elección, pero también hay que recordar que se hace con base en los cómputos distritales de la elección de Senador, y ahí sí tienen una intervención.

Pero creo que con independencia de eso, si tomamos en cuenta lo que decía la Consejera Pamela San Martín, en el sentido de que esta persona siempre ha sido una persona crítica, que critica distintas circunstancias con independencia del gobierno que las esté realizando, realmente no podríamos decir que se trata de una actuación parcial, ésa sería mi conclusión; sino que realmente es parte de esta crítica que él va generando de manera constante a distintas situaciones. Entonces, desde ese punto de vista, no podríamos también declarar fundado el Procedimiento Ordinario Sancionador.

Me parece que en el Proyecto se hace un análisis bastante puntual de esta circunstancia, se podría agregar lo que decía la Consejera Pamela San Martín, de abrir un poco más el contexto de cómo ha estado actuando en Twitter, para también evidenciar esta situación de que crítica cualquier situación que no le parece, y que eso aparentemente puede ser muy válido.

También creo que tenemos como pruebas de descargo los siguientes elementos: Que no se trata de una cuenta oficial de Twitter, que él no está usando esa cuenta en su calidad de Consejero Electoral, lo está haciendo más como una persona, como un ciudadano, que como un funcionario público. Pero lo que creo que sí hay que aprovechar el asunto es que, de todos modos, sí tenemos que actuar con mucha prudencia, porque entonces ahí es donde está el hilo fino.

Efectivamente, al ser funcionario público, no por esa circunstancia pierdes todos los derechos inherentes a la persona, entre ellos la libertad de expresión; pero sí hay que ser muy prudentes, porque precisamente como funcionarios públicos, tenemos que cuidar que algún mensaje que nosotros mandemos, algún *retuit* o un *tuit*, o lo que sea, no vaya a traspasar esa línea tan fina que divide nuestra actuación como funcionario público, o como persona simplemente.

Y también pues cuidar los principios inherentes a la función electoral, entre ellos, obviamente, la imparcialidad, independencia, autonomía. Entonces, yo creo que ahí es donde está la circunstancia más preocupante, desde mi punto de vista, y aprovecharía para recordar que tenemos que actuar con mucha prudencia.

Efectivamente, este señor no es un funcionario electoral de tiempo completo, solamente tiene ese encargo cuando hay una elección a nivel Federal o cuando tenemos que intervenir en las elecciones a nivel Local, obviamente se puede dedicar alguna otra actividad, lo cierto, es que en la vida real cuesta mucho trabajo, que una sola persona físicamente pueda tener estas dos características, entonces para saber cuándo estás actuando como funcionario público y cuando estás actuando como persona en lo individual, es muy complicado.

Entonces, creo que siempre hay que hacer un llamado a la prudencia, en este caso, me queda claro que no se puede declarar fundado el procedimiento ni por violencia política de género, ni por un actuar imparcial, pero sí creo que deberíamos de tener conciencia de que si somos funcionarios públicos, pues tenemos una responsabilidad mucho más elevada, más importante y que sí tenemos que cuidar mucho nuestra actuación, inclusive en lo personal, porque no hay manera de estar diferenciando cuándo estás actuando de una manera o cuándo de otra.

Yo también tengo una anécdota de cuando inicié en la materia electoral, hace ya 25 años, cuando la persona que me dio la oportunidad de incursionar en esta materia me dijo: “a ver Adriana, si tú tienes una vida, estás consciente de que si vas a estar en la materia electoral, tienes que tener una conducta, en lo medida de lo posible que sea intachable, que no tengas circunstancias de algún tipo de escándalo, porque entonces va a ser luego muy difícil para la gente diferenciar de cuándo estaba actuando Adriana como funcionaria pública (en ese entonces de una Sala Regional en Durango del Tribunal Federal Electoral), o como una persona que también tenemos nuestros derechos”, entonces por eso, creo que, a mí sí me quedó claro esa pregunta y por eso he tratado siempre de tener una conducta que vaya dentro de los cánones para también no, por una conducta en lo personal, no tener alguna implicación en mi vida profesional y sobre todo en la materia electoral que es tan visible.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Gracias, Consejera Adriana.

Consejero José Roberto, en segunda ronda.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Gracias Presidenta. Pues entiendo que van a modificar el Proyecto, entiendo que no se comparten mis argumentaciones, pero sí dejaría a la reflexión de ustedes, si es el caso que así lo estimen en esa modificación, que se pudiera quitar esta parte o modificar, donde se relativiza la función de un Consejero Distrital, estoy hablando de las páginas 31, 32, les dicen: “son temporales, son órganos que coadyuvan” casi se dice que no hacen nada, o

sea dicha dieta no es asimilable a algún tipo de salario, bueno ahí hay, digamos qué presencia se quiera ver, pues son servidores públicos.

Y me llamó mucho la atención, creo que no se podría quedar esta argumentación tal cual, precisamente porque sí escuché a la Consejera Zavala decir: "pues son servidores públicos" y la Consejera San Martín en realidad pues acabó reivindicando esa función, deben ser críticos, que son la ciudadanía, etcétera; creo que su mayor función deben ser contrapoderes de nuestra propia estructura contra pesos, ella les asigna otra función, yo les asigno otra.

Pero sí haría esa propuesta, que en esa modificación se baje ese tono a relativizar la importancia de sus funciones, 31 y 32, pueden desarrollar al mismo tiempo sus labores habituales, sí pero tienen toda una legislación muy desarrollada que los regula, o sea no son servidores públicos que actúen en un solo día en algo irrelevante.

Entonces, pues no agregaría más. Mantendré mi diferencia y que es fundado por violación al principio de imparcialidad, ya que entiendo van a modificar, pongo esta reflexión ulterior de posible cambio al estatus de los consejeros distritales.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Me llama la atención en esto, porque sí son servidores públicos con particularidades que no disminuyen el grado de responsabilidad frente a los deberes de servidor público, sino que lo entendía más contextual.

A ver, a diferencia de nosotros, a ellos les está permitido tener un espacio laboral diferente, a nosotros nos está prohibido incluso; esas diferencias es porque también reflejan mucho la forma en como nos conducimos socialmente a la hora de la crítica, entiendo que esa es la parte que se está haciendo cargo el propio Proyecto.

Entonces, quizá matizar las diferencias, sé que no logramos convencerlo de que no hay una vulneración a los principios, pero me parece que en nuestra estructura sí es una circunstancia que particulariza, que refuerza nuestra propia argumentación, quizá ver la forma que no quede como lo está leyendo el Consejero José Roberto, en el sentido de que tienen estas distinciones y, por tanto, no tienen los mismos deberes.

Entiendo que esa era la preocupación, sugeriría que lo pudiéramos matizar en ese sentido, pero no excluir el argumento, porque para mí sí es una parte argumentativa que marca ciertas diferencias, no sé si mis colegas vieran eso.

Cuidando eso de la lectura que se está dando. De mi parte, no abundaría más. Creo que expresamos las razones. Pregunto si hay alguna otra intervención. Entonces, señor Secretario, le pediría pasemos a la votación correspondiente con las observaciones que hemos planteado para ser incorporadas en el nuevo Proyecto.

Mtro. Carlos Ferrer: En resumen, se ha solicitado que se revise la parte que ha solicitado el Consejero Ruiz, que se refuerce las consideraciones de los deberes y obligaciones de estos consejeros, para que no quede una impresión de absoluta libertad, sino que sí están sujetos a un régimen de responsabilidades y deberes.

Y, por otra parte, establecer el contexto en el que se desarrolla o en el que se insertaron estos *tuits* y *retuits*. Sustancialmente con esas observaciones, les consulto si se aprueba el Proyecto.

Fue aprobado por unanimidad de votos el proyecto de resolución del procedimiento ordinario sancionador UT/SCG/Q/SHI/JL/OAX/236/2018, listado como punto 1.2 del orden del día.

Consejera Electoral Claudia Zavala: Se ha agotado nuestro orden del día. Se da por concluida la sesión a las 12:33 horas de la fecha en que se actúa.

Conclusión de la Sesión

(Rúbricas)

MTRA. BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

DRA. ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN